



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil del Circuito - Aplicación Sistema Procesal Oral
Montería - Córdoba

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE
CONTRATO DE COMPRAVENTA.
RADICADO: 23001310300420220017300.
DEMANDANTE: DIANA MILENA DEL VALLE MEJÍA.
DEMANDADO: ANTONIO ELIECER CASTILLO GARCÉS

En el asunto de la referencia, se observa que la parte demandada otorgó poder a un profesional del derecho, quien a su vez ejerció el derecho de contradicción oponiéndose a las pretensiones de la demanda y presentando excepciones de mérito; igualmente se aprecia solicitud elevada por el vocero judicial de la parte actora, tendiente a la imposición de sanción de multa, conforme lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual hace un resumen sucinto de lo acaecido al interior del proceso.

En cuanto al poder otorgado, se procederá a reconocer personería, esto es, se tendrá al doctor ADOLFO ENRIQUE DELGADO RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía 1.074.008.832 de Tierralta y portador de la T.P. N°381.450 como apoderado judicial del señor ANTONIO ELIECER CASTILLO GARCÉS, en los términos y para los fines del poder conferido, atendiendo lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto a la imposición de la sanción solicitada, conforme la norma aludida (Num. 14 art. 78 C.G. del P.), sea lo primero advertir que dicha disposición es del siguiente tenor: ***“...14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”***, ello quiere significar que, el escrito contentivo de excepciones de mérito conserva plena validez y se le dará el trámite de rigor por secretaría, es decir, se fijará el traslado respectivo. Ahora, tampoco ha lugar a sanción alguna, como quiera que en la actuación adelantada no hay **“parte afectada”**, toda vez que, en debida

forma se describió traslado de las excepciones propuestas por el contradictor pasivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad,

R E S U E L V E

PRIMERO: Téngase al doctor ADOLFO ENRIQUE DELGADO RUIZ, como apoderado judicial del señor ANTONIO ELIECER CASTILLO GARCES, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Por secretaria, en firme ésta providencia, fijese en lista el traslado respectivo de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ac8f9289668375e0d0993da363aca134aa2a27f95358a06c7e4da96f311185**

Documento generado en 07/11/2023 09:40:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>